



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



*EXP. 212/19-SSN.*

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra *el señor:* \_\_\_\_\_, *propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora:

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, la trabajadora: \_\_\_\_\_, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que el señor: *José Ulises Ríos Sorto, propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, a quien se le puede notificar en:

Sonsonate; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.-El Jefe de la Oficina Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las once horas del día diecisiete del mes de julio del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora solicitante y el señor: \_\_\_\_\_, *propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las once horas del día dieciocho del mes de julio del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, *al señor:*

*propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, que de no asistir al segundo señalamiento incurrirían en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma,

con la prevención antes relacionada; por lo que el Jefe de la Oficina Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia en la etapa conciliatoria no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ; esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, mando a OIR al señor: *propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, para que compareciera ante la suscrita, por primera vez a las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve; la cual de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se le *CITO PARA QUE COMPARECIERA POR SEGUNDA VEZ*, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve; PREVINIENDOLE; que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva. Dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de el señor: *, propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, no obstante estar debidamente citado y notificado. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia del señor: *propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias; las mismas quedan en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que “las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados”.

V.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), de acuerdo a la capacidad económica de esta”. En el presente caso al señor: *propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S*, fue notificado en legal forma, y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una



multa de **SETECIENTOS DOLARES**, en base al artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente, y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Impóngase **al señor:**

**propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S**, una multa de **SETECIENTOS DOLARES**, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se les hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora:

reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, al señor:

**propietario del centro de trabajo denominado: RESTAURANTE PIZZA CHRISTIAN'S**, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-

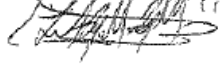


MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

En

a las cinco horas con ~~frase~~ veinte minutos del día siete del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a  ~~proprietario~~ del ~~centro de trabajo denominado, pizzeria Christianis mediante~~ esquela que dice en poder de la Srta.  quien ~~manifiesto ser cajera de pizzeria Christianis y que a constan~~ cia firmamos.

  
Secretario notificador.

F. 

N. Srta.

C. cajera

H. 14:35

D. 7/11/19